ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA Martes 11 de agosto de 2026

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Resolución N.° 05/2026 – JUGADORA ANA PAULA ROSSO

Club Ferro de General Pico – Primera División

VISTO:

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY 14 de julio de 2026 HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El informe arbitral presentado con motivo del encuentro disputado el día 1 de agosto de 2026 entre Club Ferro de General Pico y Santa Rosa Rugby, correspondiente a Primera División, mediante el cual se informa la sanción con tarjeta roja de la jugadora Ana Paula Rosso, arquera del Club Ferro de General Pico; el descargo presentado en tiempo y forma por la jugadora; y lo establecido por el Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Asociación Pampeana de Hockey sobre Césped y Pista;

Y CONSIDERANDO:

Que del informe arbitral surge que, una vez finalizada la definición por shoot outs, la jugadora Ana Paula Rosso exteriorizó una conducta antideportiva, arrojando su palo y distintos elementos de protección contra el suelo, profiriendo gritos y expresiones inapropiadas, conducta que motivó la aplicación de tarjeta roja, dejándose constancia de la misma en la planilla del encuentro.

Que, corrido el correspondiente traslado, la jugadora presentó su descargo, reconociendo la conducta que motivó la sanción y manifestando que la misma obedeció a un momento de enojo y frustración personal, sin intención de agredir, intimidar o faltar el respeto a jugadoras, integrantes de los cuerpos técnicos, árbitros o público.

Que asimismo expresó su arrepentimiento por lo sucedido, reconoció que su reacción no resulta acorde con los valores y principios que promueve el hockey y solicitó que fueran considerados el contexto en el que se produjo el hecho, su conducta durante el encuentro, su trayectoria deportiva y el carácter excepcional del episodio.

Que corresponde aclarar que no es función de este Tribunal revisar el mérito, oportunidad o conveniencia de la sanción dispuesta en el campo de juego, ni sustituir el criterio adoptado por el cuerpo arbitral en ejercicio de sus atribuciones. La intervención del Tribunal, conforme surge del artículo 5 inciso b) del Reglamento, se encuentra dirigida, en lo que aquí interesa, a evaluar los

hechos informados y determinar si los mismos ameritan la aplicación de una sanción de mayor entidad.

Que, en tal sentido, este Tribunal debe ponderar el informe arbitral conjuntamente con el descargo presentado y las circunstancias particulares del caso, conforme las pautas establecidas por el artículo 39 del Reglamento.

Que este Tribunal no desconoce ni minimiza la conducta informada, la cual resulta impropia y contraria a las pautas de comportamiento y convivencia deportiva que deben observar quienes participan de las competencias organizadas por esta Asociación.

Sin embargo, del análisis integral de las actuaciones no surge que la conducta haya derivado en una agresión física contra otra persona, ni se informa la existencia de un intento concreto de agresión. Asimismo, corresponde valorar que la propia jugadora reconoce lo inapropiado de su accionar, asume responsabilidad por lo ocurrido y manifiesta su arrepentimiento.

Que, valoradas conjuntamente las circunstancias descriptas en el informe arbitral, las manifestaciones efectuadas en el descargo y las pautas de graduación previstas en el Reglamento, este Tribunal entiende que no se encuentran reunidos elementos suficientes que justifiquen agravar la sanción derivada de la expulsión dispuesta en el encuentro.

Que, por lo tanto, corresponde mantener la sanción en una (1) fecha de suspensión, la que deberá cumplirse conforme al sistema de cómputo previsto por el Reglamento, es decir, en fecha de campeonato de la categoría y liga a la que pertenece la jugadora sancionada.

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por la jugadora ANA PAULA ROSSO, del Club Ferro de General Pico.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, analizadas las actuaciones, no existen elementos que ameriten la aplicación de una sanción de mayor gravedad que la correspondiente a la expulsión dispuesta en el encuentro.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar a la jugadora ANA PAULA ROSSO una (1) fecha de suspensión, la que deberá cumplirse en la fecha campeonato correspondiente a su categoría y liga, conforme lo establecido por los artículos 22 y 24 del Reglamento y su aclaratoria sobre el cómputo de las sanciones.

ARTÍCULO 4°.- Dejar expresamente establecido que lo aquí resuelto no implica revisar ni expedirse sobre el mérito, oportunidad o conveniencia de la tarjeta roja aplicada por el cuerpo arbitral, cuya decisión se mantiene incólume, limitándose la intervención de este Tribunal a determinar si los hechos informados ameritan una sanción disciplinaria de mayor entidad.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la jugadora por intermedio de su institución, comuníquese a la Dirección de Torneo a los efectos correspondientes, regístrese y oportunamente archívese.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA